

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA LA DECLARACIÓN DETALLADA DE IMPACTO ECOLÓGICO DEL PROYECTO “LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 66 KV DOBLE CIRCUITO SUBESTACIÓN EL ROSARIO – SUBESTACIÓN GUAJARA”, “LÍNEA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 66KV SIMPLE CIRCUITO ENTRADA EN S.E. EL ROSARIO Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 66KV SIMPLE CIRCUITO GENETO-TACORONTE” Y “LÍNEA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 66KV DOBLE CIRCUITO EL ROSARIO-MANUEL CRUZ/DIQUE DEL ESTE (MODIFICACIÓN DE LAS LAT 66KV SE GENETO-SE GUAJARA-MANUEL CRUZ/DIQUE DEL ESTE)”, PROMOVIDO POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL ROSARIO Y SANTA CRUZ DE TENERIFE, ISLA DE TENERIFE. (EXPTE. 2014/3014, EXPTE. RELACIONADO 2011/2174).**

## ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fechas de registro de entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente de 26 de junio y 29 de julio de 2014 (REUS: 161.483 y 182.784, respectivamente), la Dirección General de Industria y Energía remite el resultado de la información pública y del trámite de consultas.

**Segundo.-** La Dirección General de Protección de la Naturaleza, con fecha 27 de agosto de 2014, requiere al promotor y al órgano sustantivo los proyectos técnicos, el Estudio Detallado de Impacto Ecológico, el certificado del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el certificado del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no se indica si se presentaron o no alegaciones y, por último, informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife. El expediente administrativo se completa el 25 de mayo de 2015.

**Tercero.-** Con fecha 25 de septiembre de 2015, el órgano administrativo de medio ambiente establece que el Estudio Detallado de Impacto Ecológico cuenta con el contenido mínimo del artículo 12 de la Ley 11/1990, de Prevención del Impacto Ecológico. A su vez, por entender la necesidad de los mismos para la resolución del expediente, requiere informe a: Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Ministerio de Defensa y Dirección General de Infraestructura Viaria. Se recibieron respuesta de:

Ministerio de Defensa.- Con fecha 10 de noviembre de 2015. el Vicealmirante Subdirector General de Planificación y Medio Ambiente da contestación a nuestro escrito con el siguiente tenor: “...*le informo que esta Subdirección General, una vez analizado el citado documento, no realiza ninguna observación al contenido del mismo*”.

Servicio de Biodiversidad.- El 27 de noviembre de 2015, además de destacar la calidad y rigor del Estudio, el técnico que suscribe el informe se centra en proponer algunas propuestas relacionadas con las babosas amenazadas, así como apuntar aspectos que han quedado desfasados dada la fecha (2013) de elaboración del documento. Con el fin de prevenir o minimizar el impacto potencial sobre las poblaciones de *Plutonia reticulata* y *Parmacella tenerifensis*, proponen: “*Fase de construcción. Las zonas que constituyan*

Avenida de Anaga, nº 35- 4ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples I)  
Teléfono: (922) 47 50 00 – Fax: (922) 47 54 59  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Profesor Agustín Millares Carló, nº 18-5ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples II)  
Teléfono: (928) 30 65 04 – Fax: (928) 30 65 75  
35071 Las Palmas de Gran Canaria





*hábitat potencial para estas especies deberán ser inspeccionadas por biólogos especialistas previamente autorizados, con el objeto de coleccionar y trasladar los individuos a las zonas seguras que se determinen, evitando así episodios de mortalidad ocasionada por el movimiento de la maquinaria y de tierras. Programa de Vigilancia. Antes de iniciar los trabajos se hará un estudio de la presencia y abundancia relativa de ambas especies en las zonas afectadas por el proyecto en las que exista hábitat potencial. Dicho estudio debería repetirse durante, al menos, los cinco años siguientes, con el fin de valorar la afección y, si fuera viable, proponer las medidas correctoras oportunas". En cuanto a los campos electromagnéticos, entienden que "...sería deseable que, por parte de los promotores de este proyecto, se promovieran estudios, al igual que se hace con las aves y los tendidos eléctricos, para conocer y prevenir consecuencias negativas sobre la fauna invertebrada del suelo y subsuelo".*

Dirección General de Infraestructura Viaria.- El 12 de enero de 2016 el Director General de Infraestructura Viaria remite oficio adjuntando informe: "La actuación requiere la ejecución de cruzamientos con la autovía de interés regional TF-2 y con la autopista de interés regional TF-5".

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

**1.- Respecto de la evaluación ambiental de los proyectos:** A los presentes proyectos: ejecución de las líneas subterráneas de transporte de energía eléctrica a 66kV, entre la SE El Rosario y la SE Manuel Cruz/Dique del Este de una longitud de 5,7km, entre la SE El Rosario y la SE Guajara de 7,6km y la línea subterránea de entrada en la SE El Rosario, de la línea existente a 66KV entre la SE Geneto y la SE Tacoronte de 0,6km, le es de aplicación la Ley 11/1990, de 13 de julio de Prevención del Impacto Ecológico, dado que las actuaciones se incluyen en su Anexo I, en concreto, en el punto 18. *Líneas de transporte de energía eléctrica de tensión superior a 66 kilovoltios*, estando sujeto a Evaluación Detallada de Impacto Ecológico.

**2.- Objeto de los proyectos:** La finalidad de estos proyectos es la de conectar la nueva SE El Rosario con Guajara, Dique Este, Manuel Cruz, Tacoronte y Geneto, permitiendo obtener importantes beneficios al conjunto del sistema insular, por facilitar el mejor aprovechamiento de los recursos del mismo, sumando robustez al conjunto del sistema, aumentando la fiabilidad y reduciéndose con ello la necesidad de nuevos equipamientos.

La demanda actual de la zona metropolitana de Tenerife es aproximadamente el 40% del total de este sistema eléctrico y se alimenta principalmente a través de dos dobles circuitos que conectan la Central térmica de Candelaria con las subestaciones eléctricas de 66kV de Buenos Aires y Geneto. El nivel de carga del doble circuito a 66kV Candelaria-Geneto es muy elevado superando normalmente el 80% de su capacidad nominal.

Cualquier indisposición de alguna de las líneas que alimentan la zona metropolitana de Tenerife, supondría sobrecargas en el resto de líneas que quedan en servicio, pudiendo desembocar en la apertura en cadena de dichas líneas y dando como resultado un cero de tensión en todo el área metropolitana.





Por ello, la SE El Rosario conectara la central térmica de Candelaria con las SE Guajara, Dique del este, Manuel Cruz, Geneto y Tacoronte. Siendo así, la SE El Rosario tiene una posición estratégica ya que es un nudo que enlazará la generación con la demanda de la zona capitalina, dando como resultado un mejor mallado de la red de transporte en la zona metropolitana, posibilitando un cambio en el reparto de las cargas de las subestaciones que ayudarán a repartir las cargas de las líneas de una forma equitativa.

**3.- Sobre la SE El Rosario:** La nueva subestación El Rosario, conjuntamente con los proyectos “Subestación Caletillas 220kV, y de las Líneas Caletillas-El Rosario a 220kV, El Rosario-Geneto a 66kV y Caletillas-Candelaria a 220kV”, promovidos por Red Eléctrica de España, S.A.U., fue objeto de análisis y evaluación ambiental, contando con Declaración de Impacto Ambiental mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 2 de marzo de 2015. En particular, la línea El Rosario-Geneto a 66KV, que es soterrada, coincide en dos cortos tramos con la presente línea El Rosario-Guajara.

#### **4.- Características técnicas de las tres líneas:**

##### **4.1.- Línea aérea/subterránea a 66 kV doble circuito SE El Rosario-Manuel Cruz/Dique del Este (modificación de las LAT 66 kV SC Geneto-Guajara-Manuel Cruz/Dique del Este).**

Esta línea subterránea, con una longitud aproximada de 5,7 km, se inicia en la SE El Rosario hasta la torre de conversión aéreo-subterránea T-3.1 de la SE Geneto. Desde esta torre T-3.1, circula la existente línea aérea hasta el apoyo T-7, donde vuelve a convertirse en subterránea hasta el apoyo T-8 en la SE Guajara. El proyecto contempla la colocación de una cámara de empalme en la calle Radio Aficionado, para la conexión con la línea subterránea actual y la sustitución de la torre T-8 por la T-8.1. La colocación de estos apoyos PAS no modifica los parámetros de la línea, ni el efecto corona de la línea existente. En conclusión, las actuaciones consisten en ejecutar la línea eléctrica 66kV doble circuito subterránea desde la SE El Rosario hasta la SE Geneto, y sustituir dos torres de conversión aéreo-subterránea frente a las subestaciones de Geneto (con el apoyo T-3.1) y de Guajara (con el apoyo T-8.1).

Adicionalmente, en la SE Geneto se ejecutarán las siguientes actuaciones:

- Ejecución de la cimentación del nuevo apoyo T-2.1 con la finalidad de eliminar el actual T-2 que permite la subida del circuito hasta el apoyo T-1.
- Ejecución cimentación del nuevo apoyo T-3.1 con la finalidad de hacer la conversión del doble circuito de 66kV que llega de la SE El Rosario.
- Ejecución de la nueva zanja del doble circuito a 66kV por dentro de la SE hasta el nuevo apoyo 3.1, pasando por debajo de los apoyos 1 y 2.1. Desmontar el apoyo 3 y continuar con la zanja hasta el 3.1.

##### **4.2.- Línea subterránea a 66 kV doble circuito SE El Rosario-SE Guajara.**

La línea tendrá su origen en las correspondientes posiciones GIS de la nueva subestación de El Rosario, circulando por los espacios habilitados a tal fin en el interior hasta salir al exterior, por la fachada de cara al centro penitenciario. Tras discurrir, siempre enterrada, por calles y caminos de los municipios de El Rosario, Santa Cruz de





Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, alcanza los terminales interiores GIS de la SE Guajara con una longitud aproximada de 7.644m.

#### **4.3.- Línea aérea/subterránea a 66 kV simple circuito entrada en SE El Rosario de LAT 66 kV SE Geneto-Tacoronte y configuración del circuito eléctrico El Rosario-Tacoronte.**

La línea tendrá su origen en las correspondientes posiciones GIS de la nueva SE El Rosario, circulando por los espacios habilitados en el interior hasta salir al exterior por el cerramiento norte. Desde este punto, la línea irá por zanja hormigonada bajo tubo, girando en dirección nordeste hasta llegar al final del cerramiento de la subestación, girando 90° en dirección sureste hasta llegar al Camino del Medio, donde volverá a girar en dirección nordeste.

La línea continuará por el camino del Medio hasta llegar a la altura donde se ubicará la nueva torre de conversión T-12.1, entre los actuales apoyos T-12 y T-13 de la preexistente línea de Geneto-Tacoronte. La preexistente línea que va desde el apoyo T-12.1 hasta la SE Geneto quedará fuera de servicio. Al solo instalar un apoyo PAS en el tramo existente, se considera que no modifica los parámetros de la línea ni el efecto corona de la preexistente línea. En conclusión, este proyecto consiste en la ejecución de 0,6km de línea subterránea a 66kV desde la SE El Rosario hasta el punto de conversión aéreo-subterráneo frente a la preexistente línea a 66 kV SE Geneto-SE Tacoronte, donde se instalará la torre de conversión T-12.1.

Los accesos previstos para estos proyectos aprovechan viales existentes y zonas llanas ya transformadas por lo que se desarrollan campo a través. En todos los casos se hace coincidir el acceso campo a través con la zanja de la línea soterrada por lo que no se supone ni ocupación del suelo ni movimiento de tierras. El único acceso que se necesita habilitar será el necesario para la instalación del PAS T-12.1 de la línea SE El Rosario de LAT 66kV SC Geneto-Tacoronte.

El acopio de materiales se realizará a pie de obra, previo almacenamiento en alguna zona o depósito consolidado, ubicado en algún núcleo de población cercano, no creándose almacenes nuevos en áreas naturalizadas.

Las obras se ejecutaran en un plazo de siete meses para los tramos subterráneos y de un mes para la obra civil, armado e izado y tendido de los conductores de los cuatro apoyos PAS de conversión aéreo-subterráneo.

#### **5.- Afecciones de la actuación a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o a espacios de la Red Natura 2000:**

En el ámbito de estudio no existen Espacios Naturales Protegidos, Áreas de Sensibilidad Ecológica, ni espacios Red Natura 2000. Afecta al 7% de la IBA 360 “Los Rodeos-Las Mercedes”.

Dado el alto grado de desnaturalización del área de estudio, solo se puede encontrar un tipo de hábitat incluido en el Anexo I de la Directiva Hábitat. Es prioritario y se trata de “Bosques endémicos de *Juniperus* spp” (código 9560). La presencia de este hábitat se circunscribe a los pies de montaña Pacho y la otra muy cercana a la anterior en Las Chumberas. Ambas zonas están muy transformadas y “...ya no queda presencia de dicho hábitat en la zona...” (pág. 203 del Es.D.I.E.).





**6.- Respeto de las especies protegidas:** En relación con las especies amenazadas, el área de estudio incluye, parcialmente, el hábitat de dos moluscos gasterópodos endémicos, *Insulivitrina reticulata* y *Parmacella tenerifensis*. La primera incluida en la categoría de “vulnerable” y la segunda en la de “en peligro de extinción”, según el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio).

El Servicio de Biodiversidad entiende que el impacto de este proyecto sobre ambas especies se podría producir, tanto en la fase operativa como en la de explotación. Es por ello, que proponen acciones en fase de construcción y para incluir al Programa de Vigilancia Ambiental, con la finalidad de prevenir o minimizar el impacto potencial sobre estas dos babosas amenazadas.

**7.- Sobre la afección al patrimonio:** Al Estudio Detallado de Impacto Ecológico remitido, se anexa “*Estudio de Prospección Arqueológica Superficial de los trazados de las líneas*” proyectadas, elaborado por TIBICENA, Arqueología y Patrimonio, S.L.

Concluye que: “*No se han detectado bienes considerados dentro del patrimonio arqueológico insular en el ámbito prospectado. [...] Se ha documentado la existencia de dos elementos etnográficos dentro del área de estudio, [...] Se han documentado 12 elementos enclavados dentro del patrimonio arquitectónico insular, [...] Se ha detectado la existencia de un bien de naturaleza arqueológica, un muro de piedra en el cual algunos de los bloques que lo componen presentan manifestaciones rupestres, [...] Dadas las características de las instalaciones eléctricas planteadas, no se han recomendado medidas preventivas específicas para los elementos reseñado, siendo de aplicación las que se desarrollan como medidas de carácter general...*”.

**8.- Respeto de la afección por Campos Electromagnéticos:** El estudio de campos electromagnéticos, elaborado por Aplicaciones y Proyectos TIC, S.L., arroja que “*Los resultados teóricos obtenidos, calculados en base a la aplicación de las ecuaciones de Maxwell mediante el método de elementos finitos implementado en la herramienta COMSOL MULTIPHISIC AC/DC MODULE ver. 4.1 muestran que, para todos los casos analizados de tramos subterráneos, los niveles de campo eléctrico e inducción magnética a un altura de 1m sobre el terreno y el centro de la línea son inferiores a los valores de referencia establecidos en la normativa aplicable...*”, por lo que concluye que “*...las líneas no generarán efectos electromagnéticos incompatibles con la salud para público ocupacional*”.

**9.-** En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria novena y en los artículos 9 y 35.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su redacción dada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, Red Eléctrica de España, S.A.U. es el gestor de la red de transporte y transportista único, teniendo atribuida la función de transportar energía eléctrica, así como construir, mantener y maniobrar las instalaciones de transporte.

De acuerdo con la Orden 1371 de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de 28 de septiembre de 2005 (BOC núm. 199, de 10 de octubre de 2005),







por la que se fijan los criterios de definición de la red de transporte de energía eléctrica de la Comunidad Autónoma de Canarias y se hace pública la relación de instalaciones que la constituyen, *“...tendrán la consideración de red de transporte en el sistema eléctrico insular de la Comunidad Autónoma Canaria las siguientes instalaciones: “a) Las líneas de tensión igual o superior a 66 kV y c) los parques de tensión igual o superior a 66 kV”.*

**10.-** La “Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016”, aprobada en Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2008, modificada mediante la aprobación del “programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural”, publicada en el BOE, y actualizada mediante la Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones de las redes de transporte, recoge la instalación de la SE El Rosario 66kV y su conexión con las actuales subestaciones Guajara, Dique del Este, Manuel Cruz, Tacoronte y Geneto. Lo anterior queda confirmado con el informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de 24 de abril de 2014, cuando señala que *“...todas ellas se consideran planificadas...”*.

**11.-** En la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, se regula el objeto por el que las instalaciones adquieren la declaración de utilidad pública. Concretamente, el artículo 8.1 indica que su declaración es a los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, al igual que la imposición de las servidumbres de paso de líneas eléctricas. La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o el establecimiento de servidumbre de paso sobre los terrenos precisos, cualquiera que fuera su titularidad o calificación jurídica.

La Dirección General de Industria y Energía de la por aquel entonces Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sometió a información pública la solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública y Declaración Detallada de Impacto Ecológico de los proyectos del Asunto (BOC núm., 245, de 20 de diciembre de 2013).

**12.-** La Ley 19/2003, de 14 de abril, aprueba las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, con el objetivo de lograr un modelo de desarrollo más sostenible y duradero para las islas, especialmente respetuoso con el medio ambiente y conservador de los recursos naturales, del patrimonio cultural y del territorio. Para ello, establece medidas concretas para la ordenación de los distintos recursos, en el caso de la energía la Directriz 36 (Norma de aplicación Directa-ND) indica:

*“5. Los Planes Insulares de Ordenación señalarán los corredores para las conducciones de energía, teniendo en cuenta las consideraciones ambientales y de ordenación del territorio, evitando su paso por las proximidades de los asentamientos residenciales o turísticos existentes o previstos y priorizando la utilización de los corredores viarios existentes, cuando ello fuera posible, para la instalación de conducciones enterradas.*

*[...] 7. En el marco fijado por los Planes Insulares de Ordenación, el Gobierno de Canarias desarrollará Planes Territoriales Especiales que tendrán por objeto ordenar las*





*grandes infraestructuras energéticas de ambas áreas metropolitanas, con el fin de disminuir el impacto ambiental”.*

**13.-** Nótese que en el art. 1.2, apartado b) de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación sectorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, por la que se modifica el art. 16 del TRLOTENC, que, en relación con el Plan Energético de Canarias (PECAN), se establece lo siguiente: *“El Plan Energético de Canarias tendrá, a estos efectos, la consideración de Directrices Generales de Ordenación Sectorial, cuyas determinaciones tendrán carácter de Normas de Aplicación Directa...”*.

El ámbito de Revisión del PECAN 2006-2015, de enero de 2012, planifica las siguientes actuaciones al efecto de poder suministrar la demanda prevista: *“Remodelación de la red de 66KV de la zona norte metropolitana de Santa Cruz y La Laguna. Entre las dos nuevas inyecciones de 220 KV de esta zona, Buenos Aires y Geneto, se crea una malla de doble circuito de 66KV: Buenos Aires-San Telmo, San Telmo-Dique del Este, Dique del Este-Geneto (con una E/S en Manuel Cruz y otra en Ballester), Geneto-Guajara (con E/S en La Laguna Oeste) y Guajara-Buenos Aires”.*

#### **14.- Sobre los aspectos territoriales y urbanísticos relevantes en el contexto de los presente proyectos:**

En cuanto al planeamiento territorial, el **Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT)** define el modelo de distribución de usos en la isla mediante la división de su territorio en ámbitos de ordenación que presentan cierta uniformidad interna en cuanto a sus características geográficas y morfológicas, y en cuanto a las actividades que sustentan o puede sustentar, son las denominadas Áreas de Regulación Homogénea. Dentro del ámbito de estudio se encuentran las siguientes:

- Áreas de Protección Ambiental 1: “Montañas”, que no comprende todas las elevaciones montañosa existentes en el ámbito de estudio, únicamente se establece esta zonificación a montaña Los Giles y el sector en torno al Centro Penitenciario Tenerife II que constituye las estribaciones de montaña de la Tosca y montaña Bachiller y montaña de la Cueva.

- Áreas de Protección Ambiental 1: “Barrancos”, en el ámbito de estudio esta unidad incluye el tramo del barranco de Santos que se sitúa en el extremo norte del ámbito y los tributarios del barranco del Muerto situados en la mitad occidental del mismo (cauces de Marrero y Mocán).

- Áreas de Protección Económica 2: comprende terrenos que, pese a su menor potencial productivo, sustentan la actividad agropecuaria tradicional, de gran interés como creadora y mantenedora de gran parte de los paisajes más característicos de la isla. Dentro del ámbito se localiza en el sector comprendido entre la carretera TF-265 y el límite occidental del ámbito.

- Áreas de expansión urbana: en el ámbito de estudio se sitúa en el área centro-occidental del ámbito, comprendida entre las carreteras TF-263 y TF-265 aproximadamente, en el entorno de Los Baldíos y Geneto, áreas no colmatadas por la edificación.





- Áreas urbanas: Se incluyen aquí los principales núcleos urbanos de los municipios objeto de estudio (Conurbanación La Laguna-Santa Cruz de Tenerife), por lo que ocupa los sectores centro-oriental y suroccidental (paraje Los Migueles) del ámbito.

El ámbito normativo del PIOT avanza los criterios que se han de establecer en el contexto del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas, en la actualidad pendiente de aprobación:

*“5-D Los criterios que se establecieran en el marco de la política energética de Canarias, serán aplicados por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Eléctricas, en cuya formulación se atenderá a las siguientes condiciones específicas:*

- En la definición de los elementos de 1er nivel, y a partir del estudio y racionalización de los elementos existentes, establecerá las determinaciones adecuadas para que, en la medida de lo posible, las líneas de transporte sigan trazados vinculados a tramos viarios del corredor insular, previendo los elementos de protección necesarios para evitar la invasión de las servidumbres que su eventual ampliación pudiera producir.*
- Junto al contenido propio de su carácter de PTEOI, incluirá también las determinaciones propias de un PTEO de las actividades económicas sobre la regulación de las actividades de producción, distribución y consumo de energía eléctrica, incorporando medidas para racionalizar la demanda y para disminuir el consumo de combustibles fósiles y la contaminación”.*

Así mismo, como condiciones particulares sobre las conducciones de energía eléctrica en el apartado 3.3.4.6 se especifica:

*1-R Los trazados en que necesariamente deba optarse por tendidos aéreos se proyectarán manteniendo en lo posible una cota de trazado y evitando cambios de cota innecesarios. El proyecto deberá optimizar las luces de los vanos para obtener una máxima adaptación al relieve por el que discurre.*

*2-AD Cualquier nuevo tendido eléctrico aéreo de alta tensión deberá guardar una distancia a toda edificación residencial o dotacional de 50 metros cada 100 KV.*

*3-AD Los proyectos de ejecución de nuevas subestaciones y centros de transformación se tramitarán junto con las líneas de Alta Tensión que confluyan en ellos, siendo inseparable la tramitación de ambos proyectos.*

**El Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife**, aprobado definitivamente el 29 de julio de 2014, en su documento normativo propone diferentes criterios y medidas para una mejor adecuación paisajística de determinadas intervenciones de transformación territorial que pueden tener una considerable incidencia en el paisaje de Tenerife, con independencia de la clase y categoría de suelo afectada. En concreto en su capítulo 6, sobre los tendidos y conducciones eléctricas expone:

*“Art. 61.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la red viaria y de transporte: 1. (NAD) Con carácter general, se concentrará el mayor número posible de tendidos por los corredores viarios existentes, minimizando la ocupación del territorio, la apertura de pistas de acceso y las afecciones a terrenos colindantes al trazado. 2. (R) En las inmediaciones del suelo urbano se*







*soterrarán las líneas eléctricas, así como en aquellos trazados que discurran paralelamente a las vías. En caso de no ser posible, se optará por camuflar la presencia de los tendidos en los puntos de vista más significativos (vías de comunicación, poblaciones, etc.) mediante la plantación de arbolado, respetando la distancia de seguridad preceptiva.*

*Art. 62.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre las instalaciones: 1. (NAD) Las líneas de alta tensión deben integrarse en corredores de infraestructuras, que agrupen viales, líneas de tranvía, tuberías y otros similares, reduciendo la superficie ocupada por éstas. 2. (R) En cuanto a las líneas de baja tensión se dará prioridad a su soterramiento. 3. (R) Se priorizará el enmascaramiento de las estaciones eléctricas, mediante el uso de colores propios del territorio, el aprovechamiento de accidentes topográficos o bien mediante la plantación de arbolado en las inmediaciones”.*

En cuanto al **planeamiento municipal**, el Es.I.A. esboza el siguiente contenido de los planes generales de los municipios implicados:

El **PGO de San Cristóbal de La Laguna** recoge en su artículo 228, las condiciones de las obras públicas de infraestructuras y de la edificación. En relación a las redes de energía eléctrica establece las siguientes condiciones: a) en los asentamientos serán subterráneas..., b) habrán de trazarse sobre suelo que no esté calificado de protección especial. Cuando no exista otro recorrido alternativo razonable el proyecto contendrá un estudio exhaustivo de las medidas necesarias para conseguir el mínimo impacto..., c) Los tendidos aéreos no recorrerán terrenos subiendo y bajando cotas, sino manteniéndose en las más bajas posibles. En ningún caso atravesarán conos volcánicos...

la normativa específica que se aplica a la categorías de suelo en el municipio, respecto de las instalaciones eléctricas establece que:

- En los suelos rústicos de protección paisajística, de protección agraria y de protección hidrológica, se establece como uso compatible la ejecución y mantenimiento de las infraestructuras de obras públicas así como los usos que se declaren de utilidad pública o interés social.
- Los terrenos clasificados suelo urbanizable sectorizado no ordenado, se desarrollan mediante planes parciales. Con carácter general, en tanto no se aprueben estos planes, se permiten las obras e instalaciones que sean correspondientes e infraestructuras generales del territorio o a intereses generales del desarrollo urbano.
- En el suelo urbano el trazado del tendido solo es compatible con el viario.

El **PGO de Santa Cruz de Tenerife** recoge, en su artículo 8.6.16 las condiciones específicas de las infraestructuras para el abastecimiento de Energía Eléctrica: 1) En cualquier clase de suelo, toda instalación de nueva planta, salvo de carácter provisional, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse en los lugares que se señalen por el planeamiento..., 2) En el suelo urbano, salvo que se justificare cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas..., 3) Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica contemplarán las modificaciones de la red necesarias para que las condiciones del área sean las correspondientes al suelo urbano. 4) Cuando por necesidades del servicio sea necesario disponer subestaciones en el

9

Avenida de Anaga, nº 35- 4ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples I)  
Teléfono: (922) 47 50 00 – Fax: (922) 47 54 59  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Profesor Agustín Millares Carló, nº 18-5ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples II)  
Teléfono: (928) 30 65 04 – Fax: (928) 30 65 75  
35071 Las Palmas de Gran Canaria





suelo urbano, se dispondrán bajo cubierta en un edificio debidamente protegido y aislado, salvo que se emplacen en terrenos expresamente destinados a tal fin. 5) Las estaciones de transformación, cuando no sean totalmente subterráneas ni formen parte de otra edificación, se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados..., 6) En casos excepcionales podrá autorizarse el mantenimiento de líneas de distribución aéreas en baja tensión siempre que pueda justificarse adecuadamente su escasa incidencia tanto en aspectos de seguridad como ambientales.

En su artículo 5.3.6 respecto a las condiciones de las obras públicas y de la edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento, establece en su apartado 6, respecto a las redes de energía eléctrica en alta y media tensión, que habrán de trazarse sobre suelo que no esté categorizado como suelo rústico de protección ambiental.

Para cada una de las clases y categorías, respecto a las instalaciones eléctricas:

- En los suelos urbanos, son autorizadas condicionándolas a su soterramiento.
- En los suelos urbanizables también se consideran compatibles.
- En el suelo rústico de protección hidrológica, se prohíbe cualquier tipo de actividad, construcción, plantación o movimiento de tierras que pueda provocar la modificación física de dicho cauce o impedir el acceso a los mismos.
- En relación al suelo rústico de protección de infraestructuras, se consideran como usos característicos de esta categorías "las actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanente necesarias para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte...

La normativa pormenorizada del **Plan General de Ordenación de El Rosario** establece en su artículo 6.7.4, las condiciones específicas para las infraestructuras de energía eléctrica:

1.- Los trazados en que necesariamente deba optarse por tendidos aéreos se proyectarán manteniendo en lo posible una cota de trazado y evitando cambios de cota..., 2.- Los actuales tendidos de alta y media tensión que atraviesen suelo urbano, urbanizable y asentamientos rurales deberán soterrarse. Igual condición será de aplicación a los nuevos tendidos. 3.- Los proyectos de ejecución de nuevas subestaciones y centros de transformación se proyectarán y tramitarán junto con las líneas de Alta Tensión que confluyan en ellos.

A su vez en el artículo 3.2.6 se recoge las condiciones de estas infraestructuras en suelo rústico, especificando para las infraestructuras de energía eléctrica lo siguiente: a) Dentro de ellas se consideran compatibles las de transformación de energía eléctrica, las conducciones eléctricas y los parques fotovoltaicos. b) Con carácter general las líneas de conducción eléctrica tenderán a soterrarse. c) Las edificaciones vinculadas a transformador de energía eléctrica seguirán similares criterios que las edificaciones aisladas en suelo rústico. d) Todas ellas conllevan calificación territorial, evaluación de impacto ambiental, proyecto de obra y licencia municipal.

Para cada una de estas clases y categorías, se establece lo siguiente:

- En los suelos urbanos, son autorizadas condicionándolas a su soterramiento.
- En los suelos urbanizables, también se consideran compatibles condicionándolas a su soterramiento.
- En los suelos rústicos, también se consideran compatibles, regulando sus condiciones en el artículo 3.2.6.





- En la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural de Barrancos, se consideran como usos permitidos, las conducciones eléctrica y las conducciones no eléctricas siempre y cuando con su ejecución no se consolide un uso prohibido.
- Para el Suelo Rústico de Protección Agraria de Regadíos, establece como usos permitidos las infraestructuras complementarias de generación de energía eléctrica, las infraestructuras de transformación de tensión eléctrica, las conducciones eléctricas y las conducciones de energía no eléctrica.
- La categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras, es la que se establece tal y como se recoge en el artículo 2.2.2. B.3 “para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de las infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento o análogos.

**15.- En cuanto al trámite de información pública:** el expediente remitido por el órgano sustantivo consta de,

- Copias de las publicaciones en el BOC nº 245, de 20 de diciembre de 2013 y en el BOP nº 168, de 23 de diciembre de 2013, de los anuncios por los que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, Declaración de Utilidad Pública y Declaración Detallada de Impacto Ecológico de cada uno de los proyectos.
- Copias de los Anuncios en el Diario de Avisos, de 23 de diciembre de 2013, de la publicación de la información pública de cada uno de los proyectos.
- Certificado del Jefe del Servicio de Transporte y Generación en Régimen Ordinario de la Dirección General de Industria y Energía, de 19 de junio de 2014, comunicando que el Proyecto y Estudio Detallado de Impacto Ecológico han estado expuestos a información pública en sus dependencias por un periodo mínimo de treinta días hábiles.
- Copia de los Certificados del Cabildo Insular de Tenerife (de 17 de febrero de 2014), los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife (de 13 de febrero de 2015), San Cristóbal de La Laguna (de 13 de mayo de 2015) y El Rosario (de 4 de febrero de 2014) que acreditan el periodo de exposición en el tablón de anuncios y la ausencia de alegaciones. En concreto, Cabildo entre el día 5 de diciembre de 2013 y 14 de enero de 2014, ambos inclusive; ayuntamiento de Santa Cruz, desde el 26 de diciembre de 2013 hasta el 31 de enero de 2014, ambos inclusive; ayuntamiento de La Laguna, entre los días 31 de octubre y 9 de diciembre de 2014, ambos inclusive y ayuntamiento de El Rosario, del 28 de diciembre de 2013 hasta el 4 de febrero de 2014.
- Copia del escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U, de 6 de mayo de 2014, a la Ilma. Sra. Directora General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, solicitando la Declaración de Interés General de los proyectos.
- Copias de las respuestas del trámite de consulta, en concreto de: Ministerio de Industria, Cabildo Insular, Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, Metropolitano de Tenerife, S.A., AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea), Endesa, Muvisa (Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, SAU), y por último, ayuntamientos de San Cristóbal de La Laguna y El Rosario, Asociaciones de Vecinos. Asimismo, algunos ciudadanos presentan alegaciones.





## 16.- En cuanto a las propuestas planteadas por MUVISA (Sociedad Municipal de Viviendas de La Laguna).

El trazado de la línea soterrada a 66KV DC SE El Rosario-SE Guajara incluye un tramo que partiendo de la TF-263 (carretera general de Geneto), transcurre por el camino la Tórtola hasta cruzar el barranco de los Andenes.

MUVISA expone que ese tramo del camino, se encuentra, según el planeamiento vigente del municipio de La Laguna, en parte en suelo urbano consolidado, en parte en suelo con destino a sistema general Espacio Libre-Parque Periurbano (E.L.P.P.) y en parte en suelo urbanizable no ordenado y uso residencial. Propone como alternativa, partiendo desde la TF-263, pasar por la Calle del Hurón continuando por la Calle Ninive, Calle 8-21, Calle Infantería y travesía de enlace Andenes-Sobradillo, hasta alcanzar el trazado propuesto en el proyecto. A raíz de la respuesta dada por Red Eléctrica a MUVISA, la sociedad municipal reitera su modificación como mejor opción y, a su vez, plantea otra nueva que, recorriendo la avenida Pico de Teide hasta la rotonda y continuar por el margen derecho del barranco del Muerto, colinda con el acuartelamiento de Geneto hasta alcanzar la TF-263.

La opción elegida por el promotor parece la más adecuada desde el punto de vista ambiental. Transcurre por vía asfaltada con casi ausencia de viviendas -a excepción de algunos edificios en la calle Volcán-, por lo que se minimiza la potencial afección por ruidos, movimientos de tierra, trasiego de maquinaria durante la fase de construcción y los campos electromagnéticos en fase de funcionamiento. Por el contrario, en la alternativa planteada por MUVISA, a lo largo de todo el trazado existen urbanizaciones en las calles Infantería y Ninive y viviendas particulares en la calle El Hurón. La segunda propuesta de MUVISA, traza buena parte de su recorrido por el margen del barranco de El Muerto, existiendo afección hidráulica, ambiental al tratarse de una zona menos alterada y/o transformada y, probablemente, pueda existir conflicto con las instalaciones militares del acuartelamiento de Geneto, amén de la potencial presencia de la babosa de boina enana (*Insulivitrina reticulata*).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ecológico con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a la citada disposición.

**SEGUNDO.-** El proyecto se contempla en el Anexo I (“Planes, proyectos y actividades sujetas a Evaluación Detallada de Impacto Ecológico”), apartado 18 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (“*Líneas de transporte de energía eléctrica de tensión superior a 66 kilovoltios*”), resultando de aplicación las previsiones del citado texto legal en virtud de la Disposición Transitoria Séptima, apartado 2, de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de

12

Avenida de Anaga, nº 35- 4ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples I)  
Teléfono: (922) 47 50 00 – Fax: (922) 47 54 59  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Profesor Agustín Millares Carló, nº 18-5ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples II)  
Teléfono: (928) 30 65 04 – Fax: (928) 30 65 75  
35071 Las Palmas de Gran Canaria





Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, que prevé que los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de la referida ley continuarán tramitándose por las reglas procedimentales vigentes cuando se iniciaron, hasta su terminación.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 17 de la citada Ley 11/1990, la Declaración de Impacto Ecológico es un acto administrativo en el que se recoge el criterio del órgano ambiental actuante, a la vista de un Estudio de Impacto Ecológico. Las Declaraciones de Impacto Ecológico condicionadas incluirán los detalles técnicos del condicionamiento ambiental como apéndice. Las Declaraciones de Impacto Ecológico desfavorables serán razonadas, especificando si se recomienda revisar el proyecto o si se considera necesario realizar estudios más precisos.

**CUARTO.-** El artículo 20.2 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, en relación con el artículo 14.1 del Decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y con el artículo 7.1 a) y la Disposición Transitoria Primera del Decreto 113/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, otorga a la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia para resolver procedimientos de Evaluaciones Detalladas de Impacto Ecológico que no afecten a Áreas de Sensibilidad Ecológica.

En su virtud, **PROPONGO** lo siguiente:

**1º.-** Emitir, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, con las siguientes determinaciones:

**A) El título del Proyecto presentado para su evaluación es “LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 66 KV DOBLE CIRCUITO SUBESTACIÓN EL ROSARIO – SUBESTACIÓN GUAJARA”, “LÍNEA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 66KV SIMPLE CIRCUITO ENTRADA EN S.E. EL ROSARIO Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 66KV SIMPLE CIRCUITO GENETO-TACORONTE” Y “LÍNEA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 66KV DOBLE CIRCUITO EL ROSARIO-MANUEL CRUZ/DIQUE DEL ESTE (MODIFICACIÓN DE LAS LAT 66KV SE GENETO-SE GUAJARA-MANUEL CRUZ/DIQUE DEL ESTE)”.**

**B) El ámbito territorial de la actuación es: en los términos municipales de SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA, SANTA CRUZ DE TENERIFE Y EL ROSARIO.**

**C) El Proyecto está promovido por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

**D) Los autores de los Proyectos son D. RAFEL ALUM FELIP (Ingeniero Industrial) y D. ÁNGEL GALLEG0 DEL MONTE (Ingeniero Industrial).**

13

Avenida de Anaga, nº 35- 4ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples I)  
Teléfono: (922) 47 50 00 – Fax: (922) 47 54 59  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Profesor Agustín Millares Carló, nº 18-5ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples II)  
Teléfono: (928) 30 65 04 – Fax: (928) 30 65 75  
35071 Las Palmas de Gran Canaria







E) El equipo redactor del Estudio Detallado de Impacto Ecológico esta formado por: **D. RICARDO GARCÍA MORAL (Geólogo)**, **DÑA. PALOMA CRISTÓBAL MARTÍN (Ingeniero Técnico Forestal)**, **D. RAÚL MOHEDAS GUAYERBAS (Ingeniero de Montes)**, **DÑA. YOLANDA ARANDA (Bióloga)** y **DÑA. RAQUEL RODRÍGUEZ GALLEGO (Lcda. en Ciencias Ambientales)**.

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de **EVALUACIÓN DETALLADA DE IMPACTO ECOLÓGICO**.

G) La Evaluación conjunta del impacto negativo previsible, tomada de las páginas 353 y 358 del Estudio Detallado de Impacto Ecológico presentado, resulta ser **POCO SIGNIFICATIVO**.

H) La Resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser **CONDICIONADA**. Los condicionantes relacionados en el Apéndice de Condicionantes se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de la presente Declaración de Impacto Ecológico.

I) Esta Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley 11/1990, tiene carácter **NO VINCULANTE**.

J) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990 son:

- Ayuntamientos de San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife y El Rosario.
- Cabildo Insular de Tenerife.

K) El órgano ambiental actuante es la **VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**.

2º. Notificar la presente Declaración de Impacto Ecológico a la Viceconsejería de Industria, Energía y Comercio, como órgano sustantivo, a Red Eléctrica de España, S.A.U. como promotor del proyecto, a los Ayuntamientos de San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife y El Rosario, al Cabildo Insular de Tenerife y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

## LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

**Sinesia María Medina Ramos**

---

A la vista del Expediente nº 2014/3014 y de la propuesta de resolución formulada por la Directora General de Protección de la Naturaleza, manifiesto mi conformidad con ésta y la asumo como propia.

14

Avenida de Anaga, nº 35- 4ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples I)  
Teléfono: (922) 47 50 00 – Fax: (922) 47 54 59  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Profesor Agustín Millares Carló, nº 18-5ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples II)  
Teléfono: (928) 30 65 04 – Fax: (928) 30 65 75  
35071 Las Palmas de Gran Canaria





## **CONFORME SE PROPONE, SE RESUELVE**

La presente resolución no será objeto de recurso administrativo alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente al acto de aprobación o autorización del proyecto o frente a la declaración responsable o la comunicación previa procedente.

## **LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE**

**Blanca Delia Pérez Delgado**

Avenida de Anaga, nº 35- 4ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples I)  
Teléfono: (922) 47 50 00 – Fax: (922) 47 54 59  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Profesor Agustín Millares Carló, nº 18-5ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples II)  
Teléfono: (928) 30 65 04 – Fax: (928) 30 65 75  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

15





## APÉNDICE DE CONDICIONANTES

Examinada la documentación aportada hasta la fecha y mediante la presente Declaración de Impacto Ecológico, se establecen los siguientes condicionantes, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable:

**CONDICIONANTE 1º.-** Esta Declaración de Impacto Ecológico se emite exclusivamente para las actividades descritas en los Proyectos “*Línea eléctrica subterránea de transporte de energía eléctrica a 66KV doble circuito SE El Rosario-SE Guajara*”, “*Línea aérea/subterránea de transporte de energía eléctrica a 66KV simple circuito entrada en SE El Rosario y Línea de alta tensión 66KV simple circuito Geneto-Tacoronte*” y “*Línea aérea/subterránea de transporte de energía eléctrica a 66KV doble circuito El Rosario-Manuel Cruz/Dique del Este (Modificación de las LAT 66KV SE Geneto-SE Guajara-Manuel Cruz/Dique del Este)*” y evaluadas en el Estudio Detallado de Impacto Ecológico (Es.D.I.E.) remitido al órgano ambiental.

Por tanto, no se podrá ejecutar ninguna otra actuación, ampliación o modificación de las actividades descritas en los Proyectos, salvo que las mismas sean consecuencia del cumplimiento de esta Declaración de Impacto Ecológico y/o se acredite como una mejora ambiental, previo informe del órgano ambiental, que incluirá la determinación de si procede o no, en su caso, un nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental.

**CONDICIONANTE 2º.-** Con respecto a las afecciones a los valores patrimoniales, durante la fase de replanteo de las obras, debe contarse con un técnico especialista en patrimonio histórico que garantice la inexistencia de afecciones al patrimonio arqueológico, arquitectónico, histórico y etnográfico. Asimismo, en el caso del hallazgo casual de estructuras u objetos arqueológicos de cualquier índole o restos patrimoniales durante la ejecución de alguna de las labores a acometer en las obras de ejecución de estas líneas, se debe proceder a la paralización inmediata de los trabajos, sin perjuicio de que se tomen las medidas oportunas para asegurar su protección en caso de riesgo o peligro de expolio y, seguidamente, a la puesta en conocimiento del Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife (conforme a las determinaciones del artículo 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias) y de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por si dicho hallazgo tuviese la entidad suficiente para implicar cambios en los proyectos evaluados.

**CONDICIONANTE 3º.** Con la finalidad de prevenir y/o minimizar el impacto potencial sobre los moluscos gasterópodos endémicos de Tenerife, *Insulivitrina reticulata* (babosa de boina enana) y *Parmacella tenerifensis* (limaco gigante tinerfeño), ambas especies amenazadas y catalogadas como “vulnerable” y “en peligro de extinción”, respectivamente -Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio-, se debe, en fase de replanteo de las obras, realizar un estudio de la presencia y





abundancia relativa de ambas especies en las zonas afectadas por el proyecto en las que exista hábitat potencial. El citado estudio, que debe realizarlo biólogo especialista en invertebrados con autorización previa, deberá remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su valoración e informe.

A su vez, tanto en fase constructiva como de seguimiento ambiental del proyecto, se debe disponer de un biólogo especialista en invertebrados que, estando previamente autorizado, inspeccionara las zonas que constituyan hábitat potencial, al objeto de coleccionar y trasladar los individuos a las zonas seguras que se determinen en la autorización. Estas actuaciones, deben plasmarse en un informe que será remitido a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos oportunos.

**CONDICIONANTE 4º.** Durante los dos primeros años de funcionamiento de los proyectos de la Línea eléctrica subterránea de transporte de energía eléctrica a 66KV doble circuito SE El Rosario-SE Guajara, Línea aérea/subterránea de transporte de energía eléctrica a 66KV simple circuito entrada en SE El Rosario y Línea de alta tensión 66KV simple circuito Geneto-Tacoronte y Línea aérea/subterránea de transporte de energía eléctrica a 66KV doble circuito El Rosario-Manuel Cruz/Dique del Este (Modificación de las LAT 66KV SE Geneto-SE Guajara-Manuel Cruz/Dique del Este), se deberá realizar un estudio de los Campos Electromagnéticos (CEM) generados.

El citado Estudio será remitido a la Viceconsejería de Medio Ambiente y a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad para su análisis, valoración e informe, debiendo incorporar, al menos, lo siguiente:

- 1.- Número de viviendas y de personas próximas a las líneas, que corrieran el riesgo de estar potencialmente afectadas por CEM, en función de la información existente.
- 2.- Identificación y valoración del impacto, cuantificándolo y cualificándolo en función de su intensidad y la distancia de las edificaciones a la línea.
- 3.- A partir de la valoración del impacto para los distintos ámbitos, se deberán describir y concretar, las medidas correctoras y el seguimiento que minimicen el impacto, si éstas fueran necesarias.

**CONDICIONANTE 5º.** Con el objeto de minimizar el impacto potencial derivado de las actuaciones a ejecutar, durante las obras de construcción, sobre los habitantes anexas a la traza de las líneas eléctricas proyectadas, se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- 1.- Antes del comienzo de las obras y con la suficiente antelación, se deberá comunicar a los residentes potencialmente más afectados por el trasiego de camiones, la apertura de zanjas y la implantación de los apoyos, el plan de obras y los horarios en los que, previsiblemente, se producirá mayor perturbación del sosiego público.
- 2.- Intentar concentrar, preferentemente, las obras en un tramo horario comprendido entre las 10:00 y 18:00 horas, no estando permitido el desarrollo de labores los fines de semana y días festivos.





**CONDICIONANTE 6º.**- En cuanto al empleo de especies vegetales en la restitución, no se deben contemplar aquellas especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, regulado mediante Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, optando el promotor por el uso de especies predominantes de la zona bioclimática en la que se encuentre.

**CONDICIONANTE 7º.** Considerando el valor natural e intrínseco de los muros que, principalmente en su margen derecho, delimita el camino del Mocán, durante la ejecución de las obras en esta sección del proyecto se deben desarrollar acciones orientadas a la protección del muro, evitando, en todo momento, la potencial afección derivada de las actuaciones en las que se emplean medios mecánicos, como por ejemplo durante el empleo de maquinaria pesada. Obviamente, se debe proceder a la restitución del muro en el caso de que se produjese alguna afección.

**CONDICIONANTE 8º.**- En la actual propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental (en adelante PVA), que integra el Estudio Detallado de Impacto Ecológico, se incluye un esbozo de las medidas que deberán llevarse a cabo. No obstante, el PVA deberá desarrollar un protocolo de actuación que permita verificar la puesta en marcha de las medidas correctoras propuestas en el citado Estudio Detallado, en esta Declaración de Impacto Ecológico, y en los documentos adicionales que en ella se solicitan, y que permita contrastar la efectividad y la exactitud de la evaluación de impacto, permitiendo minimizar o corregir las incidencias previstas y controlar y minimizar o corregir incidencias no previstas.

Se deberá presentar un texto refundido del PVA que integre todos los aspectos desarrollados en esta Declaración de Impacto Ecológico.

La información técnica que sustente el PVA deberá recoger, al menos, los siguientes aspectos relativos a la fase de instalación, construcción, operativa, desmantelamiento y restauración:

A) Deberán chequearse y verificarse los impactos detectados y las medidas correctoras propuestas durante el proceso de evaluación. Para ello se iniciará el documento de la siguiente manera:

- Se aportará un listado de todos los impactos previstos para la fase de instalación, construcción, operativa, desmantelamiento y restauración. También deberán figurar las características espaciales y temporales (corto, medio y largo plazo), así como las medidas correctoras correspondientes a cada uno, si las hubiera.
- Se aportará un listado de todas las medidas correctoras propuestas en la documentación ambiental para la fase de instalación, construcción, operativa, desmantelamiento y restauración, indicándose el momento de aplicación de cada medida en el tiempo de duración de la ejecución del proyecto y en el espacio que abarquen las distintas fases del proyecto.







- Se señalará el responsable de verificar las medidas correctoras, el momento de su verificación y el método o técnica de chequeo utilizado.

B) El Seguimiento y Control se desarrollará en función de los siguientes aspectos:

1. Se señalarán las relaciones causa-efecto detectadas en la evaluación de impacto ambiental, y en la documentación solicitada en esta Declaración de Impacto, enumerándose los indicadores de impacto a utilizar para cada una de las actuaciones a realizar.

2. Posteriormente se detallarán las campañas de medidas a realizar, señalándose cartográficamente las estaciones de seguimiento y describiéndose la metodología a aplicar, los parámetros, herramientas y la cronología a desarrollar en las distintas campañas.

C) Como garante del funcionamiento del PVA propuesto, y a fin de que el mismo se retroalimente con los resultados del seguimiento, permitiendo así controlar los impactos no previstos, los impactos residuales y aquéllos que se hayan detectado con datos de dudosa fiabilidad, se propondrán métodos, mecanismos y medidas correctoras alternativos a los propuestos.

D) Finalmente, el documento debe establecer el formato y el contenido de cada uno de los informes a remitir especificándose tanto la periodicidad de la emisión de los mismos como la fecha de remisión.

Este PVA se deberá remitir, al menos, antes del inicio de las obras a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Viceconsejería de Medio Ambiente, para su informe favorable.



**CONDICIONANTE 9º.-** Las medidas preventivas y correctoras explicitadas en el Estudio Detallado de Impacto Ecológico han de ejecutarse de obligado cumplimiento, siempre y cuando no vayan en contra de lo explicitado en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ecológico.

**CONDICIONANTE 10º.-** La presente Declaración de Impacto Ecológico caducará a los cinco años de haber sido emitida la autorización sustantiva, aún en el caso de que en ese plazo no se hubiese iniciado la ejecución del proyecto.

A estos efectos, la Viceconsejería de Industria, Energía y Comercio de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento debe notificar a este órgano ambiental la autorización administrativa del Proyecto y, Red Eléctrica de España, S.A.U. comunicar la fecha de inicio de las obras.

Avenida de Anaga, nº 35- 4ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples I)  
Teléfono: (922) 47 50 00 – Fax: (922) 47 54 59  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Profesor Agustín Millares Carló, nº 18-5ª Planta  
(Edificio de Usos Múltiples II)  
Teléfono: (928) 30 65 04 – Fax: (928) 30 65 75  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 04/04/2016 - 10:59:47 Fecha: 22/03/2016 - 13:33:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 136 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 05/04/2016 13:52:06	Fecha: 05/04/2016 - 13:52:06
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico: 03FdQ1L7Dgc2mpp8GU5j2cusBI77OcHod	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2016 - 08:36:07	